

DOING BUSINESS

Febrero 2017

BOLIVIA



SMS Latinoamérica

CÓMO HACER NEGOCIOS EN BOLIVIA

1. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS EN BOLIVIA

La legislación boliviana establece que se pueden constituir diferentes tipos de sociedades o compañías, sean éstas nacionales o extranjeras.

La Ley de Inversiones vigente, otorga al inversionista extranjero los mismos deberes, derechos y garantías que a los inversionistas nacionales. En consecuencia, para constituir una sociedad de capital extranjero en Bolivia no se requiere autorización previa; y una vez constituida la empresa, la misma debe obtener personalidad jurídica, quedando de esta manera sujeta a las leyes del Estado Plurinacional.

a. Sucursales o Subsidiarias de Empresas Extranjeras

En el caso de empresas extranjeras, éstas pueden tomar distintas formas legales. En particular, cuando la empresa a constituirse tendrá relación con una empresa matriz en el exterior, la sociedad extranjera puede constituirse como una sucursal o una subsidiaria.

A su vez, una subsidiaria puede tomar la forma de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) o de una Sociedad Anónima (S.A.). En consecuencia, las formas que toma la inversión extranjera directa son la de sucursal de la casa matriz, la de Sociedad Anónima, y la de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Desde la perspectiva impositiva existe una diferencia entre una sucursal y una subsidiaria. En el caso de una sucursal, las autoridades suponen que todas las utilidades de ésta son remitidas a la casa matriz y, en consecuencia, son sujetas a un impuesto adicional a las utilidades del 12.5%.

En el caso de una subsidiaria, no existe un tratamiento impositivo diferente que para el de una Sociedad Anónima o para una Sociedad de Responsabilidad Limitada Nacional. Ambas formas de organización son sujetas a los mismos impuestos.

Los procedimientos para constituir una sucursal son los que demoran mucho más, debido a que los documentos deben estar legalizados en el consulado boliviano donde la empresa tiene establecida la casa matriz. Estos documentos posteriormente tienen que ser legalizados en la cancillería de Bolivia, para luego proceder a la constitución de la sociedad en nuestro país.

Debido al tratamiento impositivo, salvo que hayan razones estratégicas o de política en la empresa matriz, nosotros sugerimos que se constituya una empresa de Responsabilidad Limitada.

b. Personería Jurídica Para Empresas Nacionales o Extranjeras

Para la obtención de la personería jurídica en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones a cargo de FUNDEMPRESA (entidad que se encarga de la regulación de las empresas en Bolivia), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Formulario N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
- ii. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
- iii. Testimonio de la escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible, con la inserción del acta de fundación de la sociedad que contenga la resolución de aprobación de estatutos y designación del directorio provisional.

- iv. Estatuto de la Sociedad, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.
- v. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional.
- vi. Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible que contenga el acta de su nombramiento.

Los documentos otorgados en el exterior deben ser legalizados conforme se establece en el Código de Comercio y el Código Civil, que son:

"Los documentos celebrados en el extranjero, si son públicos otorgados en el país extranjero según las formas allí establecidas, tendrán el mismo valor que los extendidos en Bolivia si se hallan debidamente legalizados por el Consulado Boliviano en el país de origen".

Con referencia a la autenticación de documentos, esta disposición establece que los otorgados en el exterior deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen, legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditadas en ese país.

Toda Sociedad constituida en el extranjero que realice actos de comercio en el país en forma habitual está obligada a llevar contabilidad completa y separada en todas sus operaciones efectuadas en la República, y someterse a las disposiciones del Código de Comercio respecto a la contabilidad, papeles y registro de los comerciantes.

La Sociedad constituida en el extranjero, para constituir nueva una empresa en Bolivia, debe acreditar que está organizada y habilitada legalmente de acuerdo con las leyes de su país de origen, mediante los documentos autenticados y debidamente legalizados en la forma señalada en el párrafo anterior.

Para la inscripción de la Sociedad constituida en el extranjero, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Formulario N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal de la sociedad en Bolivia.
- ii. Balance de apertura debidamente firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la solvencia profesional original respectiva otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
- iii. Testimonio en original o fotocopia legalizada legible de la escritura pública de apertura de sucursal o representación permanente de sociedad comercial constituida en el extranjero, que contenga la minuta debidamente suscrita por el representante legal facultado al efecto, estableciendo el capital asignado en moneda nacional, la designación del representante legal de la misma y fijar el domicilio en un lugar del territorio nacional.
- iv. Publicación in extenso en un periódico de circulación nacional.
- v. Testimonio de poder del representante legal en original o fotocopia legalizada legible, para el caso en el que la escritura pública referida en el punto tres, no contenga las facultades del mismo. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país.

c. Sociedades Anónimas

- i. Acto único de los socios fundadores (simultánea)
- ii. Suscripción pública (gradual)



iii. Por acto único

Requisitos del acto de constitución:

1. Lugar y fecha de celebración del acto único.
2. Nombre y generales de ley de los socios intervinientes (mínimo tres).
3. Razón social y domicilio de la Sociedad.
4. Objeto social preciso y determinado.
5. Monto del Capital Social o Suscrito, indicación del monto mínimo si es Capital Variable.
6. El capital social debe ser suscrito en su totalidad, el cual no debe ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado.
7. Monto del aporte efectuado por cada socio.
8. Monto del capital pagado (25%). Cada acción suscrita debe pagarse por lo menos en un 25% de su valor.
9. Término y forma en que deban pagarse los aportes comprometidos (el cual no puede exceder de dos años).
10. Clase, número, valor nominal, naturaleza de la emisión y demás características de las acciones.
11. Plazo de duración que debe ser determinado.
12. Forma de organización de la administración:
 - Directorio
 - Presidente del Directorio
 - Gerentes
 - Síndicos
13. Reglas de distribución de las utilidades.
14. Formas de liquidación.
15. Estatutos de la sociedad debidamente aprobados por los accionistas.
16. Apertura de cuenta corriente en un banco a nombre de la sociedad en formación, donde deban depositarse los aportes de los socios.
17. El capital social está dividido en acciones de igual valor, tiene un valor nominal de Bs100 o múltiplos de cien.
18. Los títulos pueden representar una o más acciones, y ser nominativos o al portador. Estos deben desprenderse de cuadernos, talonarios.
19. Las acciones son indivisibles con relación a la sociedad.
20. Se debe llevar un registro de acciones con las formalidades de los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas.

21. Acciones Ordinarias: Son las que otorgan derecho a voto en las juntas generales.

22. Acciones Preferidas: Establecen beneficios preferenciales. No dan derecho a voto en las juntas ordinarias, sino exclusivamente en las extraordinarias.

iv. Suscripción pública

Si la constitución de la sociedad anónima fuera por suscripción pública, los promotores deben formular un programa de fundación suscrito por los mismos, que se someterá a la aprobación de la Dirección de Sociedades por acciones y que debe contener:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio de los promotores y el número de su cédula de identidad.
2. Clase y valor de las acciones, monto de las emisiones programadas, condiciones del contrato de suscripción, y anticipos de pago a los que se obligan a los suscriptores.
3. Número de acciones correspondientes a los promotores.
4. Proyecto de estatutos.
5. Ventas o beneficios eventuales que los promotores proyectan reservarse.
6. Plazo de suscripción, que no excederá de seis meses computables desde la fecha de aprobación del programa por la Dirección de Sociedades por Acciones.
7. Contrato entre un Banco y los promotores por el cual aquél tomará a su cargo la preparación de la documentación correspondiente, la recepción de las suscripciones y los anticipos de pago en dinero.

d. Sociedad de Responsabilidad Limitada

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada, los socios responden hasta el monto de sus aportes. La sociedad de responsabilidad limitada, no podrá tener más de veinticinco socios y menos de dos. El fondo común está dividido en cuotas de capital que, en ningún caso, puede representarse por acciones o títulos valores.

A la denominación o a la razón social de una sociedad de responsabilidad limitada se le debe agregar: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura: "S.R.L.", o simplemente "Limitada" o la abreviatura "Ltda.". La omisión de este requisito hará que se considere como sociedad colectiva.

El capital social estará dividido en aportaciones de igual valor, que serán de cien bolivianos o múltiplos de cien. En este tipo de sociedades, el capital social debe pagarse en su integridad, en el acto de constitución social.

Los aportes en dinero y en especie deben pagarse íntegramente al constituirse la sociedad. El cumplimiento de este requisito constará expresamente, en la escritura de constitución y, en caso contrario, los socios serán solidaria e ilimitadamente responsables.

Los aportes consistentes en especie deben ser valuados antes de otorgarse la escritura constitutiva. Ningún acuerdo o disposición de la escritura de constitución puede privar a los socios de su derecho preferente a suscribir el aumento del capital social.

La sociedad llevará un libro de registro de socios, donde se inscribirán el nombre, domicilio, monto de sus acciones y, en su caso, la transferencia de sus cuotas de capital, así como los embargos y gravámenes efectuados.

La transferencia surte efectos frente a terceros solamente después de su inscripción en el Registro de Comercio.

CÓMO HACER NEGOCIOS EN BOLIVIA

La administración de la sociedad de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no, designados por tiempo fijo o indeterminado, a condición que tenga radicatoria en Bolivia.

Si la administración fuera colegiada, a cargo de un directorio o consejo de administración, se aplicarán las normas que sobre el directorio se establece para la sociedad anónima.

La asamblea de socios tiene las siguientes facultades:

- a) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general correspondiente al ejercicio vencido;
- b) Aprobar y discutir utilidades;
- c) Nombrar y remover a los gerentes o administradores;
- d) Constituir el directorio o consejo de administración y, cuando así hubieran convenido los socios, nombrar a los integrantes del órgano de control interno;
- e) Aprobar los reglamentos;
- f) Autorizar todo aumento o reducción de capital social, así como la cesión de las cuotas de capital y la admisión de nuevos socios;
- g) Modificar la escritura constitutiva;
- h) Decidir acerca de la disolución de la sociedad, así como el retiro de socios; y
- i) Las demás que correspondan conforme a la escritura social.

Las asambleas serán convocadas por los gerentes o administradores y, en su defecto, por el directorio o consejo de administración y, a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la cuarta parte del capital social.

La participación de los socios en las deliberaciones y decisiones de las asambleas podrá ser personal o por medio de representante o mandatario, en la forma que determine el contrato social.

La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá de pleno derecho cuando todas las cuotas de capital se concentren en un solo socio, quien responderá, en forma solidaria e ilimitada, por las obligaciones sociales hasta la liquidación total de la sociedad.

La acción podrá ejercitarse por cualquier persona con interés legítimo, debiendo procederse por vía sumaria. Probado el hecho, el juez designará a los liquidadores respectivos.

La acción no podrá ser enervada por la inclusión o aparición posterior de socios.

e. N° de Socios o Accionistas

La legislación boliviana establece las siguientes características para las empresas:

Sociedad	N° de personas	Participación	Acciones
Sociedad Anónima	2 o más	Acciones	Valor Acción
Sociedad S.R.L.	2, hasta máximo 25	Porcentaje	Cuotas de capital

f. Constitución

Una vez adoptada la clase de sociedad a constituir, se debe definir lo siguiente:

- Aporte de capital (en caso de S.A. Capital Autorizado, Suscrito y Pagado).
- Nombres de los socios o accionistas.
- Nombre del Representante Legal. (tiene que ser una persona que tenga residencia en Bolivia); en caso de no contar con la persona, se puede delegar este trámite a través de una carta poder.
- Tiempo de duración de la Sociedad. La duración no puede ser indefinida.

Con los datos anteriormente detallados, se elabora:

- Minuta de constitución por un abogado.
- Contrato de constitución (en caso de Sociedad de Responsabilidad Limitada); ó
- Estatutos de la Sociedad (en caso de Sociedad Anónima).
- Estos documentos deben estar debidamente firmados por las personas naturales que conforman la sociedad.

En caso de que sean personas Jurídicas, los documentos constitutivos de éstas, poder de administración para el representante legal, más el Acta de Directorio que autorice la constitución de la nueva sociedad. Estos documentos tienen que estar debidamente legalizados por el Consulado Boliviano, para posteriormente realizar la legalización en la Cancillería Boliviana.

Publicación de Constitución de la nueva sociedad en un matutino de circulación nacional.

En nuestro criterio, lo más aconsejable es que se constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las ventajas que ofrece en tiempo, costo y facilidad de constitución (ver numeral 9 y 10).

En esta nueva sociedad, La Empresa puede tener el 99% de aporte de capital y el restante 1% se puede otorgar en forma representativa al Representante Legal de la nueva empresa, solamente para cumplir los requisitos exigidos por nuestras normas legales vigentes.

Caso contrario se tendría que otorgar dicho porcentaje a otra persona natural o jurídica.

2. INTERNACIÓN TEMPORAL DE MAQUINARIA

Con referencia a la internación de maquinaria y equipo con suspensión del pago de los respectivos aranceles aduaneros de importación, a continuación comentamos los aspectos más importantes del anexo del Decreto Supremo 25870 de agosto 11, 2000 que reglamenta el Régimen Aduanero Importación e Internación Temporal.

El Régimen Aduanero Importación e Internación Temporal, es el régimen aduanero que permite recibir en territorio nacional, con suspensión del pago de tributos de importación, mercancías identificables y no consumibles con un fin determinado (producción), y por un plazo preestablecido, dentro del cual deben reexportarse sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal resultante por el uso del mismo.

Las mercancías incluidas en el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, serán admitidas temporalmente mediante la presentación y aceptación de la Declaración Única de Importación

ante la administración aduanera de destino.

Las mercancías serán admitidas temporalmente en tanto sean susceptibles de identificarse a su ingreso o salida del territorio nacional, dicha identificación deberá estar respaldada con documentación soporte (catálogos, fotografías).

No podrá admitirse bajo este régimen mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Las mercancías admitidas temporalmente podrán ser reparadas dentro del territorio nacional, así como también estará permitido el reemplazo de algunos de sus componentes o accesorios por otros.

Los componentes o accesorios que se utilicen en el proceso de reparación, deberán ser nacionalizados, adquiridos del mercado nacional o admitidos temporalmente, debiendo disponerse de la declaración de importación o de la factura comercial. Previamente deberá solicitar autorización por escrito a la administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran las mercancías.

Los vehículos admitidos temporalmente con destino a locales de exposición (shows rooms) no podrán ser entregados a un comprador final para circular libremente en territorio nacional mientras el beneficiario de la admisión temporal no hubiese realizado el cambio al régimen de importación para el consumo.

3. DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Las disposiciones tributarias para el caso de depreciaciones, establece los siguientes porcentajes y años de vida útil:

Bienes	Vida Útil	Coefficiente
Edificaciones	40 años	2.5%
Muebles y enseres de oficina	10 años	10.0%
Maquinaria en general	8 años	12.5%
Equipos e instalaciones	8 años	12.5%
Barcos y lanchas en general	10 años	10.0%
Vehículos automotores	5 años	20.0%
Aviones	5 años	20.0%
Maquinaria para la construcción	5 años	20.0%
Maquinaria agrícola	4 años	25.0%
Animales de trabajo	4 años	25.0%
Herramientas en general	4 años	25.0%
Reproductores y hembras de pedigree o puros por cruza	8 años	12.5%
Equipos de computación	4 años	25.0%
Canales de regadío y pozos	20 años	5.0%
Estanques, bañaderos y abrevaderos	10 años	10.0%
Alambrados, tranqueras y vallas	10 años	10.0%

Bienes	Vida Útil	Coefficiente
Viviendas, para el personal	20 años	5.0%
Muebles y enseres en las viviendas para el personal	10 años	10.0%
Silos, almacenes y galpones	20 años	5.0%
Tinglados y cobertizos de madera	5 años	20.0%
Tinglados y cobertizos de metal	10 años	10.0%
Instalaciones de electrificación y telefonía rurales	10 años	10.0%
Caminos interiores	10 años	10.0%
Caña de azúcar	5 años	20.0%
Vides	8 años	12.5%
Frutales	10 años	10.0%
Pozos Petroleros	5 años	20.0%
Líneas de Recolección de la industria petrolera	5 años	20.0%
Equipos de campo de la industria petrolera	8 años	12.5%
Plantas de Procesamiento de la industria petrolera	8 años	12.5%
Ductos de la industria petrolera	10 años	10.0%

En el caso de que la empresa desee depreciar sus activos de una manera distinta a la establecida anteriormente, podrá solicitar ante la administración tributaria la autorización respectiva con 20 días hábiles de anticipación a la fecha de cierre de los Estados Financieros, tomando en cuenta las formas de explotación y los años de vida útil propuestos.

4. IMPUESTOS QUE AFECTAN A LAS COMPAÑÍAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE

A continuación detallamos los aspectos más importantes de la situación tributaria en Bolivia. En caso de que la Sociedad se constituya en Bolivia, como sucursal o empresa boliviana, estaría afectada por los siguientes Impuestos.

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Este impuesto se paga sobre la diferencia entre los débitos y créditos impositivos que surgen de facturas o notas fiscales.

La tasa de este impuesto es del 13%, aplicado por las operaciones que realice la compañía por:

- Venta de bienes muebles situados o colocados en el territorio del bien.
- La prestación de servicios, obras, y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza.
- Ingresos percibidos del alquiler de activos fijos.
- Las transacciones de arrendamiento financiero son gravadas con el IVA. El impuesto debe ser pagado al momento en que vence cada plazo y en el momento que se opta por la opción de compra.

- El impuesto está incluido en el precio de venta (no se presenta por separado). Para calcular el impuesto al precio neto, la tasa efectiva equivalente es de 14.94%.
- El IVA del 13%, incluido en esas facturas, constituye un débito fiscal. El crédito del IVA es generado por la tasa del 13% aplicada a las facturas fiscales de las compras, en los tipos de operaciones que siguen a continuación:

La importación de bienes.

La compra de bienes muebles y servicios.

El pago de alquileres.

Para que sea válido el crédito fiscal debe ser documentado por notas fiscales originales, relacionado con la actividad gravada y debe respaldar la fehacencia del pago

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto, las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.

2. Impuesto a las Transacciones

Este impuesto está definido en la Ley como un impuesto directo sobre los ingresos brutos. El impuesto grava todas las operaciones de venta de bienes o servicios, intereses por la colocación de capital (excepto cuentas corrientes y cajas de ahorro), cuotas, rentas, pagos de alquiler y concesiones de propiedad o regalos y donaciones, o cualquier entrega a título oneroso o gratuito.

Los ingresos en especie deben ser computados al valor de mercado de los bienes entregados. Se paga mensualmente y su tasa es del 3% sobre el total de las ventas o servicios.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto, las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.

3. Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas

La compañía está obligada al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas se paga solamente sobre las ganancias de fuente Boliviana, es decir de aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Este impuesto se recauda de toda clase de negocios, sin importar su forma de constitución legal. Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, u otro tipo de sociedades y negocios individuales son gravados en forma similar.

La alícuota de este impuesto es del 25%.

En el caso de los profesionales independiente, es la misma alícuota anual del 25%, que se recauda sobre el 50% de los honorarios profesionales, como por ejemplo: de abogados, contadores, doctores en medicina, dentistas y de otras profesiones similares que mantienen prácticas independientes. Se presume que el otro 50% es el costo de sus servicios. Para estos contribuyentes, el 100% del monto del IVA incluido en las facturas de sus compras personales, es considerado como un pago adelantado y

acreditado al impuesto neto por pagar solamente hasta el 50% del total del impuesto determinado. Este impuesto, liquidado y pagado anualmente, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, a partir del primer mes posterior a aquel en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre las utilidades hasta su total agotamiento, momento a partir del que nuevamente se debe pagar el Impuesto a las Transacciones sin deducción alguna. En caso de que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades quedase un saldo sin compensación, este saldo se consolida en favor del fisco.

Las Sociedades estarán afectadas indirectamente por los siguientes Impuestos:

4. Impuesto a los Ingresos Personales (RC-IVA)

El impuesto a los ingresos personales, oficialmente denominado Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), grava con una tasa del 13% sobre los salarios y a cualquier otro tipo de remuneración percibidos a través de servicios personales. La base del impuesto es el total del ingreso menos las cotizaciones a la seguridad social (ver Contribuciones al Seguro Social). Asimismo, aquellas personas que ganen por debajo de 3 salarios mínimos nacionales, no están alcanzados por este impuesto.

Otros contribuyentes, con ingresos provenientes de su capital o de otros recursos, deben completar una declaración trimestral de impuestos.

Para el impuesto a los ingresos personales, el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las facturas de compra de bienes y servicios que obtiene el contribuyente cuando realiza una compra, es deducible para computar el impuesto a pagar, siempre y cuando las notas fiscales no tengan una antigüedad mayor a los 120 días respecto de la fecha de la declaración. El saldo es retenido por la empresa y pagado mensualmente al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

5. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y vehículos automotores

Bienes Inmuebles

Las compañías propietarias de bienes inmuebles están alcanzadas con el objeto de este impuesto. La alícuota es variable en función de la ubicación del inmueble, la calidad de la construcción, y el acceso a los servicios públicos. Este impuesto se paga anualmente.

Vehículos automotores

Las compañías propietarias de vehículos automotores están alcanzadas con el objeto de este impuesto. La alícuota es variable en función de la nacionalidad del vehículo, la cilindrada, número de puertas, el modelo, etc. Este impuesto se paga anualmente.

5. PLAZO Y CIERRE DE GESTIÓN

Los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales y el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, así como la presentación a la Administración Tributaria, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditores externos, en cumplimiento de la normativa tributaria vigente.

Se establecen las siguientes fechas de cierre de gestión según el tipo de actividad:

- 31 de marzo: Empresas industriales y petroleras.
- 30 de junio: Empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas.

- 30 de septiembre: Empresas Mineras.
- 31 de diciembre: Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables (Entidades Sin Fines de Lucro) y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente.

Por ejemplo, una empresa de servicios que cierra sus estados financieros el 31 de diciembre, tiene plazo para presentar a la Administración Tributaria hasta el 30 de abril del siguiente año.

En la legislación tributaria de Bolivia no existe la posibilidad de diferir la cancelación de los tributos hasta la conclusión de los contratos, sino que la obligación impositiva nace cuando se perfecciona el hecho generador del tributo, que para el caso de empresas de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuera su naturaleza y contratos de obras, se perfecciona en el momento en que finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, lo que ocurra primero.

6. COMPENSACION DE PÉRDIDAS

Las pérdidas de una gestión son trasladables solamente a 3 períodos o gestiones siguientes. El Artículo N° 48 de la ley impositiva establece que cuando en un año se sufriera una pérdida de fuente boliviana, ésta podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en los 3 años inmediatos siguientes.

Las pérdidas a deducir en ejercicios siguientes no serán sujetas a actualización.

En el caso de nuevos emprendimientos de empresa productivas con capital mínimo de Bs1.000.000, las pérdidas podrán deducirse en los 5 años siguientes a la fecha de inicio de operaciones. Este tratamiento es aplicable también para empresas mineras e hidrocarburíferas.

7. REMESAS AL EXTERIOR

1. Retenciones tributarias por pago a beneficiarios del exterior, producto de las operaciones comerciales normales

Las disposiciones legales vigentes en la Ley 843, establece que quienes paguen, acrediten o remitan al exterior rentas de fuente boliviana deben retener con carácter de pago único y definitivo el 25% del 50% del monto total acreditado, pagado o remesado (este porcentaje es considerado como utilidad presunta), lo que significa que se debe retener el 12.5% sobre el monto total remesado por pago a beneficiarios del exterior. Ejemplo: distribución de dividendos a accionistas que radican fuera de Bolivia; pago por honorarios, cualquiera fuera su naturaleza.

En el caso de sucursales de compañías extranjeras, se presume, sin admitir prueba en contrario, que las utilidades han sido distribuidas, con independencia de las fechas de remisión de fondos, a la fecha de vencimiento de la presentación de los estados financieros a la Administración Tributaria, de acuerdo con el tipo de actividad que desarrollen. Tales utilidades, para ser consideradas como distribuidas, deben ser netas de pérdidas acumuladas de gestiones anteriores.

Las Sucursales de compañías extranjeras a que se refiere el párrafo anterior, que reinviertan en el país, deducirán el monto de las utilidades destinadas a tal fin de la base imponible para el cálculo de la retención a beneficiarios del exterior prevista, a condición de que a la fecha presunta de la remesa indicada en el párrafo anterior, la autoridad social competente de la casa matriz haya decidido tal reinversión y las utilidades se afecten a una cuenta de Reserva para Reinversión, la cual no será distribuible. Si la reserva constituida para estos fines fuera en algún momento distribuible, se

considerará que el impuesto correspondiente se generó en la fecha en que originalmente corresponde.

2. Alícuota adicional del Impuesto a la Utilidades

La utilidad neta anual resultante directamente de actividades extractivas de recursos naturales no renovables está gravada por una alícuota adicional del 25%, que se aplicará previa deducción de los siguientes conceptos:

- a) Un porcentaje variable a elección del contribuyente, de hasta 33% de las inversiones acumuladas en exploración, desarrollo, explotación, beneficio y en protección ambiental, directamente desarrollada con dichas actividades que se realicen en el país. Esta deducción se utilizará en un monto máximo equivalente al 100% de dichas inversiones.
- b) El 45% de los ingresos netos obtenidos por cada operación extractiva de recursos naturales no renovables durante la gestión que declara.

Para las empresas productoras de hidrocarburos, los ingresos netos por cada operación extractiva son el valor de la producción en boca de pozo por cada campo hidrocarburífero.

Para las empresas productoras de minerales y/o metales, los ingresos netos por cada operación extractiva son el valor del producto comercializable puesto en el lugar de la operación minera.

Esta deducción tiene como límite un monto anual de Bs. 250.000.000 (Doscientos cincuenta millones de Bolivianos) por cada operación extractiva.

Este monto se actualizará anualmente, a partir de la Gestión Fiscal 1997, según la variación del tipo de cambio del Boliviano respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, más el 50% de la tasa de inflación de este país.

Las deducciones establecidas en los incisos a) y b) precedentes son independientes de las que se hubieran realizado al momento de liquidar la utilidad neta de la empresa.

El artículo 77 del Impuesto a las Transacciones -Ley 843-, Texto Ordenado en 1997 señala: El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales -excepto el pago derivado de la aplicación de la Alícuota Adicional establecida en el Artículo 51° bis de esta Ley- será considerado como pago a cuenta del gravamen de este Título, a partir del primer mes posterior a aquél en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

8. ASPECTOS LABORALES

1. Expatriados en Rotación

Para el caso del personal expatriado en rotación, no existe ningún problema respecto de la parte de migración; sin embargo se debería determinar que las remuneraciones para estos empleados sean canceladas directamente en la casa matriz, a objeto de no encarecer el costo labor por las contribuciones e impuestos que rigen para los empleados en Bolivia. En el caso de que éstos sean reconocidos como gastos en la compañía boliviana, se deberá retener el 12.5% como pago a beneficiarios del exterior.

2. Expatriado Permanente

Entendemos que el expatriado permanente permanecerá por largo tiempo en Bolivia, por lo tanto este empleado de acuerdo a las leyes vigentes, de acuerdo a la ley de pensiones posee una relación laboral, por lo tanto está obligado al pago de los aportes a la seguridad social a corto y largo plazo, así como de los impuestos sobre las rentas de las personas. (La base imponible de este impuesto está

integrada por todos los ingresos que perciba el empleado, como ser bonos, gratificaciones, compensaciones, etc., menos las cotizaciones laborales que ascienden a 13.5%).

La legislación boliviana -cuyo principio general impositivo es del Principio de fuente- no diferencia la aplicación del impuesto a las personas bolivianas y extranjeras, por lo tanto cualquier pago por conceptos de alquiler, alimentación, movilidad, serán considerados como un ingreso adicional del empleado, consiguientemente estos ingresos están gravados con el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado -con la alícuota del 13%- siempre y cuando exista la relación laboral.

3. Personal Local

Todo empleado nacional o extranjero que tenga carácter de dependencia, debe estar afiliado al seguro social obligatorio (corto plazo) que cubre servicios de prestación médica.

Las instituciones que regulan las prestaciones para beneficios sociales son los siguientes: Cajas de Salud para cubrir beneficios de salud a corto plazo (incluye subsidios de enfermedad y maternidad), y las Administradoras de Fondos de Pensiones que se encargan de los beneficios sociales (incapacidad, retiro, muerte y riesgos profesionales) a largo plazo.

Las contribuciones son de carácter obligatorio al sistema del seguro social a corto y largo plazo (empleado y empleador). Se calculan en base al salario del empleado, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	APORTES EN %		Base de Cálculo
	Laboral	Patronal	
Pensión de salud médica (corto plazo)	-	10.00%	Sobre el Total Ganado (TG)
Infocal (formación laboral) 1	-	1.00%	Sobre el Total Ganado (TG)
Cotización laboral mensual a la Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)	10.00%	-	Sobre el Total Ganado (TG)
Prima por Riesgo Común	1.71%	-	Sobre el Total Ganado (TG)
Comisión AFP	0.50%	-	Sobre el Total Ganado (TG)
Prima por Riesgo Profesional	-	1.71%	Sobre el Total Ganado (TG)
Provivienda	-	2.00%	Sobre el Total Ganado (TG)
Aporte Patronal Solidario	-	3.00%	Sobre el Total Ganado (TG)
Aporte Solidario del Asegurado	0.50%	-	Sobre el Total Ganado (TG)
Aporte Nacional Solidario: Se usa los datos:			
Total Ganado:			
Entre Bs13,001 y Bs25,000	1%	-	$(TG - Bs13.000) \times 1\%$
Entre Bs25,001 y Bs35,000	5%	-	$(TG - Bs13.000) \times 1\% + (TG - Bs25.000) \times 5\%$
Entre Bs35,001 adelante	10%	-	$(TG - Bs13.000) \times 1\% + (TG - Bs25.000) \times 5\% + (TG - Bs35.000) \times 10\%$

Los Seguros que cubren los riesgos de los trabajadores -Ley de Pensiones N° 065 de diciembre 10, 2010- establece lo siguiente:

- **Prestación por riesgo profesional**

Estará a cargo del Empleador. Se pagará como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional que provoque el fallecimiento o incapacite definitivamente al Afiliado para

continuar realizando el trabajo que desempeñaba. La incapacidad podrá ser total o parcial, si en este caso supera el diez por ciento (10%) de la pérdida de su capacidad laboral en el trabajo que desempeñaba.

- **Prestación por riesgo común**

La prestación de invalidez por riesgo común consiste en una Pensión que se paga al Afiliado, en caso de sufrir incapacidad total y definitiva para efectuar un trabajo razonablemente remunerado no proveniente de riesgo profesional y a causa de un estado crónico, debido a enfermedad, a lesión o a la pérdida de un miembro o de una función.

9. DERECHOS DE ADUANA

El Gravamen Aduanero Consolidado para los equipos y materiales que forman parte de trabajos permanentes varía del 5% al 10%, más los demás aranceles obligatorios.

10. CONTROL DE CAMBIOS

En Bolivia no existen restricciones respecto a las transferencias de dinero, cambios de divisas, y uso de Compañías extranjeras para la emisión de bonos. Solamente existe una disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI de que las personas naturales y/o jurídicas cuando realicen operaciones bancarias que sobrepasen los US\$ 10.000, deberán de llenar un documento de declaración jurada acerca de la procedencia o destino del dinero.

11. CAPITAL REQUERIDO

No existe en nuestra legislación la exigencia de capitales mínimos, (excepto en las empresas dedicadas a la construcción).

12. SEGUROS CONTRATADOS

La compañía puede contratar de acuerdo a sus necesidades, los seguros en Bolivia como en el exterior. No existe ninguna restricción.

En cuanto a la cobertura de responsabilidad civil, todo riesgo total para equipos, personal, transporte y accidentes, se tendría que consultar con aseguradoras con la finalidad de establecer los términos.

13. IMPUESTO SOBRE ACTIVOS

No existe ningún impuesto sobre los activos, excepto el Impuesto a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos automotores, cuyo hecho generador se perfecciona en el momento de la transferencia de dominio del bien. La alícuota de este impuesto es del 3%, que se aplica sobre el valor en libros de la empresa que vende.

14. IMPUESTOS SOBRE DIVIDENDOS

La distribución de dividendos no está alcanzada por el impuesto a las utilidades, siempre y cuando los beneficiarios de estos dividendos radiquen en Bolivia. La distribución de dividendos a personas naturales o jurídicas que estén fuera del territorio boliviano está gravada con el 12.5% sobre el total de los dividendos efectivamente gravados, como se explicó en el punto 7 anterior.

15. DURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS, E INSTITUCIONES A LAS QUE SE DEBE REGISTRAR

El tiempo que tarda en constituirse una empresa es de aproximadamente 3 meses para una S.A., y de aproximadamente 1 mes para una S.R.L.

1. Servicio de Impuestos Nacionales

Una vez constituida la empresa, debe apersonarse a las dependencias de la Administración Tributaria de su jurisdicción y presentar los documentos originales o fotocopia legalizada y fotocopias simples, para inscribirse en el Padrón de Contribuyentes y obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT). Con dicho documento se pueden iniciar las actividades.

2. Balance de Apertura

Con el capital determinado en la Minuta de Constitución se debe elaborar el Balance de Apertura.

3. Fundempresa

Con todo lo anterior se registra la Empresa en el Registro de Comercio y Sociedad por Acciones, que es la Institución encargada de regular todas las actividades de las empresas.

Los anteriores procedimientos constituyen la primera etapa, se obtiene la Personería Jurídica de la empresa, luego se procede a la inscripción en las demás Instituciones.

4. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Es la institución que se encarga de regular las relaciones obrero-patronales de los trabajadores con los empleadores, consiguientemente la empresa debe estar legalmente registrada ante esta institución; para tal efecto, debe inscribirse en las siguientes direcciones:

- Dirección de Salario y Empleo
- Seguridad Industrial
- Dirección General
- Migración Laboral

Ante esta dirección se deberán refrendar los contratos laborales para que tengan la validez en caso de un conflicto obrero-patronal. El contrato laboral debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellidos paterno y materno, y razón social de los contratantes.
- b) Edad, nacionalidad, estado civil y domicilio del trabajador.
- c) Cédula de Identidad.
- d) Naturaleza del servicio y lugar donde será prestado.
- e) Especificar cuál la modalidad del trabajo o servicio, ya sea por unidad de tiempo, de obra, por

tarea o destajo, por dos o más de estos sistemas, etc.

f) Monto, forma y período de pago de la remuneración acordada.

g) Plazo del contrato; (señalar claramente fecha de inicio y conclusión). h) Lugar y fecha del contrato.

i) Inscripción de sus herederos, con indicación de nombres y edad, para los efectos de las disposiciones concernientes a la reparación de los riesgos profesionales.

j) Todo contrato debe acompañar un original y 3 copias como mínimo (no fotocopias).

De conformidad con el Decreto Ley N° 16187 del 16 de febrero de 1979, no están permitidos contratos a plazo fijo en tareas propias y permanentes de la Empresa.

Cumplidos estos requisitos se dará visación al contrato.

Las empresas que suscriban contratos de trabajo por tiempo indefinido o a plazo fijo, deberán legalizar los mismos dentro de los dos primeros meses de haberse formalizado el vínculo obrero-patronal; pasado este tiempo, será ilegal la correspondiente autorización, de conformidad a normas legales en actual vigencia.

5. Carnet Laboral

Los ciudadanos extranjeros que van a desarrollar una actividad laboral en el país, tienen obligatoriamente que recabar el Carnet Laboral de la Dirección de Migración dependiente del Ministerio de Desarrollo Laboral. Para cumplir con este requisito, deberán contar con un contrato laboral. En éste se deberá consignar mínimamente los siguientes requisitos:

- Solicitud de extensión de Carné Laboral y legalización de contrato de trabajo, dirigida al Sr. Ministro de Trabajo.
- Contrato de trabajo en papel sellado con tres copias.
- Pasaporte y Carné de Identidad de Extranjero (fotocopias) con visa actualizada.
- Títulos o certificados debidamente legalizados en el país de origen, y legalizados por la Embajada o Consulado de Bolivia, acreditando la calidad de técnico o profesional.
- Certificado de Antecedentes y registro Domiciliario extendido por la policía.
- Certificado del NIT y licencia de funcionamiento de la Empresa de la Honorable Alcaldía Municipal.
- Nómina del personal de la empresa contratante, con especialización y especificación de nacionalidad, a los fines del Art. 3° de la Ley General del Trabajo que establece que en ninguna empresa la cantidad de empleados extranjeros podrá exceder el 15% del total de empleados.
- Cuatro fotografías tamaño carnet.
- Artículo 9° del Reglamento Laboral de Extranjeros: R.M. N° 051/86-A a tiempo de iniciarse el trámite de legalización y autorización. El interesado de trabajo deberá adquirir los formularios respectivos y el carnet laboral de extranjeros en la sección de venta de valores del Ministerio de Trabajo.



6. Caja Nacional de Salud

La empresa por mandato de la Ley, debe estar afiliada a una Caja Nacional de Salud, entidad que se encarga de la prestación del Seguro Médico a todos los empleados de las empresas. Para realizar su afiliación la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Balance de Apertura visado por el Servicio Nacional de Impuestos Internos SNII.
- Testimonio de constitución de la empresa.
- Poder General al Representante legal.
- Certificado del Registro Único de Contribuyentes.
- Formulario AVC 005 (datos de la empresa).
- Nómina del personal.

Cuenta con Nosotros

© Copyright • SMS LATINOAMÉRICA
DELTA CONSULT LTD • SMS BOLIVIA



SMS Latinoamérica

Calle Méndez Arcos No.831
Edificio Delta 3er. Piso
(Casilla: 7514) La Paz, Bolivia
Tel./Fax: (59 1) 2242-7222
www.dcl.com.bo

www.smslatam.com